



Coordinación de Estudios y Proyectos para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres

GUÍA BÁSICA PARA LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA GESTIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

El Programa del Sistema Estatal de Protección Civil, de acuerdo al **Artículo 52 de la Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz (G.O. 01/08/2013)**, establece que: " El Programa del Sistema Estatal es un programa especial en el que participan para su diseño y ejecución todos los integrantes del Sistema, de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado, con el objetivo común de gestionar y reducir el riesgo de desastres en el Estado o a nivel regional, a partir de sus respectivas competencias y especialidades".

En este mismo orden de ideas y en referencia a los componentes del programa, el **Artículo 5, fracc XXV**. Enuncia que, para efectos de la presente Ley se entiende por "**Gestión integral del riesgo**: Conjunto de acciones cuyo objeto es prevenir, mitigar y reducir el riesgo de desastres, fortalecer la resiliencia o resistencia de la sociedad e impulsar el desarrollo sostenible, mediante la identificación de los riesgos, las vulnerabilidades y su formación y el proceso de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y, en su caso, reconstrucción".

Para la integración del Programa del Sistema Estatal de Protección Civil para la Gestión y Reducción del Riesgo de Desastres, deben considerarse acciones inmersas en cuatro Etapas:

1. Prospectiva: Evitar la generación de condiciones de riesgo futuro.

Las acciones y obras destinadas a prevenir o evitar la construcción o concreción de los riesgos de desastres.

2. Correctiva: Reducir las condiciones de vulnerabilidad/Reducir el riesgo.

Conjunto de acciones dirigidas a identificar y controlar los riesgos existentes, internos y externos, naturales o antropogénicos, que pudieran concretarse en una afectación y en daños a las personas que acuden, transitan o habitan en las zonas aledañas al inmueble.

3. Reactiva: Establece los preparativos para la respuesta ante situaciones de emergencia o desastre/Responder a la emergencia.

Las acciones previstas de alertamiento y respuesta ante el impacto de algún fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, como la evacuación y el auxilio de las personas y grupos afectados, entre otras; ello incluye la transferencia de riesgo mediante la contratación de seguros y otras medidas financieras de protección.

4. Prospectiva/correctiva: Restaurar y mejorar las condiciones económicas y sociales, de equipamiento e infraestructura de la zona afectada, dotando de mejores condiciones de seguridad/Evitar la construcción social del riesgo.

Las acciones de recuperación y, en su caso, de reconstrucción, incluyendo la evaluación de daños y análisis de necesidades, aplicación de los fondos de los seguros previamente contratados y de medidas de corrección, que reduzcan o eviten los riesgos de desastres futuros.

ETAPAS DE LA GESTIÓN				
ETAPAS	PROSPECTIVA (EVITAR RIESGOS FUTUROS)	CORRECTIVA (REDUCIR EL RIESGO EXISTENTE)	REACTIVA (RESPONDER A LA EMERGENCIA)	PROSPECTIVA/ CORRECTIVA (EVITAR LA CONSTRUCC. SOCIAL DEL RIESGO)
FASES	-IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS. -PREVISIÓN.	-PREVENCIÓN. -MITIGACIÓN. -PREPARACIÓN.	-AUXILIO. (ATENCIÓN A LA EMERGENCIA)	-RECUPERACIÓN. -RECONSTRUCCIÓN.
	PREVENCIÓN DE DESASTRES		REACCIÓN ANTE DESASTRES	

Se anexa un formato para la formulación del programa y una lista de acciones que ejemplifican su ubicación en etapas/ fases.



Coordinación de Estudios y Proyectos para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres

FUNDAMENTO LEGAL: LEY NÚMERO 856 DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

DE CONSULTA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto:

- I.** Regular las bases de coordinación de los gobiernos estatales y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- II.** Consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos;
- III.** Impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional...
- IV.** Establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

Artículo 10. El Sistema Estatal es parte del Sistema Nacional de Protección Civil y constituye el conjunto orgánico y articulado de políticas y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la administración pública estatal entre sí, con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y las organizaciones sociales y privadas, a fin de efectuar acciones coordinadas para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres. Está integrado por las dependencias y entidades de la administración pública federal que operan en el Estado, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los sistemas municipales, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos voluntarios y vecinales, los cuerpos de bomberos, los representantes de los sectores privado y social en general, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Artículo 11. El Sistema Estatal tiene como objetivo salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente, a través de la gestión integral del riesgo y la promoción de acciones para la adaptación a los efectos del cambio climático.

Artículo 17. Para impulsar acciones de protección civil y la reducción del riesgo de desastres con un enfoque transversal, se constituirá una coordinación, conformada por los representantes designados por cada una de las instituciones integrantes del Sistema Estatal, cuyas atribuciones y responsabilidades serán normadas en el Reglamento de la Ley.

Artículo 18. El Sistema Estatal deberá reunirse al menos una vez al año, a convocatoria de su Coordinador General, con el fin de evaluar su operación y generar estrategias y líneas de acción.

Artículo 49. Los Programas de Protección Civil son el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas orientadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal, con el propósito de proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, así como asegurar su funcionamiento mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

Los programas deberán ser congruentes con el Programa Nacional de Protección Civil y formarán parte del Plan Veracruzano de Desarrollo, en los términos que establece la Ley de Planeación del Estado. Su cumplimiento será obligatorio para las administraciones públicas estatal y municipal, las organizaciones civiles, los sectores social y privado y todos los habitantes del Estado...

III. Programa del Sistema Estatal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres...

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (G.O. 30/01/2014)

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres del Estado.

Artículo 8.- Las atribuciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes de la coordinación, conformada con los representantes, designados por cada una de las instituciones integrantes del Sistema Estatal, a que se refiere el artículo 17 de la Ley son los siguientes:

- I.** Participar en la formulación del Programa Especial para la Gestión y Reducción del Riesgo de Desastres enunciado en el artículo 52 de la Ley;
- II.** Requerir a las áreas de la dependencia o entidad que representa la información necesaria para la integración del Programa Especial en la parte que le competa, en términos del artículo 52 de la Ley;
- III.** Supervisar la constitución de las unidades internas de protección civil en cada uno de los inmuebles de la dependencia o instancia que representa, y
- IV.** Reportar trimestralmente el avance del Programa.